

REGLAMENTO (CE) N° 829/2008 DE LA COMISIÓN**de 21 de agosto de 2008****que establece una excepción al Reglamento (CE) n° 1973/2004 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, en lo que respecta a la fecha de siembra del arroz en la región italiana de Piamonte en 2008**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1782/2003, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 145, letra c),

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 12 del Reglamento (CE) n° 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas ⁽²⁾, dispone que, para poder optar a la ayuda específica al arroz, la superficie declarada debe sembrarse a más tardar el 31 de mayo anterior a la cosecha en cuestión en todas las regiones de producción, excepto España, Portugal y la Guayana Francesa, que pueden sembrar hasta el 30 de junio.

- (2) La región italiana de Piamonte está afectada desde mediados de mayo de 2008 por fuertes y continuas inundaciones. Estas condiciones climáticas adversas impiden a los agricultores cumplir la fecha límite del 31 de mayo de 2008 establecida para la siembra del arroz.

- (3) Es conveniente, por lo tanto, establecer una excepción al artículo 12, letra b), del Reglamento (CE) n° 1973/2004 y autorizar a los agricultores a sembrar el arroz en las zonas declaradas ubicadas en la región italiana de Piamonte el 30 de junio de 2008, a más tardar.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de pagos directos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 12, letra b), del Reglamento (CE) n° 1973/2004, para poder optar a la ayuda específica al arroz, la zona declarada ubicada en la región italiana de Piamonte deberá sembrarse el 30 de junio de 2008, a más tardar.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de agosto de 2008.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 674/2008 de la Comisión (DO L 189 de 17.7.2008, p. 5).

⁽²⁾ DO L 345 de 20.11.2004, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1548/2007 (DO L 337 de 21.12.2007, p. 71).